

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                  |  |
|------------------|--|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00229 00           |
| Medio de Control | Reparación Directa                     |
| Accionante       | José Francisco Sierra Perdomo          |
| Accionado        | Nación – Fiscalía General de la Nación |

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Precísense las pretensiones en el sentido de indicar a cuánto asciende el lucro cesante causado y futuro solicitado.
3. Aportar la constancia de la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación, en razón a que el documento aportado no es legible en todas sus partes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por José Francisco Sierra Perdomo contra Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Jzf/glq*

|   |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021.<br>LA SECRETARIA _____ |
|---|

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f3635df6be3665e0068e13f0b8f751545cbb0723d878d4a554d2a76253c739**

Documento generado en 01/03/2021 04:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**